

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2020-00631**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos los formatos de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sin embargo, no es posible tener por acreditado el acto procesal -aviso notificación-, dado que no se acompañó con la comunicación el escrito de demanda y anexos, como lo dispone el artículo 292 del ordenamiento procesal civil.

Por tanto, se impone requerimiento a la demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [C.G.P., Art. 317], proceda a efectuar la notificación al extremo pasivo en debida forma, de conformidad con el artículo 292 *ib.*, o aquellos de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez